

Acuerdo CREE-33-2023

“APROBACIÓN DE PAGO DE PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés.

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”), y se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias, dentro de las cuales está la de establecer el marco regulatorio para las tarifas de electricidad, ingresos permitidos para distribución y transmisión, y cargos.
2. Que el marco legal establece funciones específicas para los roles regulatorios en materia de tarifas de electricidad, que incluyen principios, parámetros, metodologías generales, procedimientos y criterios para la determinación de tarifas de electricidad para la transmisión y distribución y garantizar su correcta implementación; revisión y aprobación de propuestas tarifarias por parte de las empresas de transmisión y distribución; establecer parámetros clave para la fijación de precios y tarifas, como el costo de la energía no suministrada (CENS), los bloques horarios para las tarifas y la tasa de actualización permitida; y desarrollar e implementar el marco regulatorio de las tarifas.
3. Que el Reglamento de Tarifas fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 mediante Resolución CREE-148 y ha fortalecido la capacidad a nivel de institución reguladora, en particular, a lo que se refiere a los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de “costo eficiente para entregar el servicio” para establecer las tarifas de electricidad.
4. Que como parte de los estudios para la determinación de las tarifas a usuarios finales, la ENEE, en su rol de empresa que presta actualmente el servicio de transmisión, está realizando estudios, con el apoyo de firmas consultoras, para determinar los costos de transmisión a incluir en las tarifas a usuarios finales.
5. Que el artículo 22, literal A, último párrafo de la LGIE faculta a la CREE para que esta pueda realizar en paralelo sus propios estudios, incluyendo los relativos al cálculo de los costos de transmisión que serán trasladados a las tarifas a usuarios finales.

6. Que en seguimiento al anterior orden de ideas y conforme a lo establecido en la LGIE, la CREE aprobó mediante Acuerdo CREE-10-2021 del 12 de marzo de 2021 el documento para el proceso de cotización denominado “3C-CREE-03-2021-Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.
7. Que como resultado del proceso para la contratación de la firma que apoya a la CREE en los estudios de transmisión para la definición de las tarifas a los usuarios finales de la ENEE en su calidad de empresa distribuidora, la CREE mediante Acuerdo CREE-17-2021 del seis mayo autorizó la contratación de la firma Estudios Energéticos Consultores S.A. - Mercados Aries Internacional.
8. Que en fecha 27 de mayo de 2021 la CREE y el consorcio ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A.- MERCADOS ARIES INTERNACIONAL suscribieron un Contrato para la Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), teniendo como partes contratantes al señor JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA en su condición de Comisionado Presidente de la CREE; LEANDRO PRADO BRUN en su condición de Representante Legal de la Sociedad Estudios Energéticos Consultores, S.A y la Señora KELLY DE HARO MARTIN en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercados Aries Internacional, S.A. El monto acordado del Contrato fue de USD 120,000.00.
9. Que el área técnica encargada de la supervisión de la firma contratada, en este caso la Unidad de Tarifas, emitió el 15 de marzo de 2023 el memorándum DT-No. 003-2023 en el que indica que fueron entregados a satisfacción los productos siguientes: i) Informe de Avance Mensual (2), que corresponde al Informe mensual No. 2 de avance sobre tarifa de transmisión del PRODUCTO No.2 de los términos de referencia de dicha consultoría; y ii) Informe de Avance Mensual (3), que corresponde al Informe mensual No. 3 de avance sobre tarifa de transmisión del PRODUCTO No.2 de los términos de referencia de dicha consultoría.
10. Que los productos presentados en la segunda y tercera etapa del PRODUCTO No.2, por parte del consultor ante la CREE reúnen lo establecido en los términos de referencia y el contrato suscrito por ambas partes en este proceso. En consecuencia, procede la aprobación de éstos para su respectivo pago en los términos que establece la estipulación 12 del Contrato para la Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de Alumbrado Público.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene

por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica puede realizar en paralelo sus propios cálculos tarifarios

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE Ex-14-2023 del 16 de marzo de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV, artículo 8, 22 literal A, último párrafo y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes los productos entregados de la segunda y tercera etapa del PRODUCTO No. 2 del proceso 3C-CREE-03-2021, consultoría para “Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, consistentes en el “Informe de Avance Mensual (2), que corresponde al Informe mensual No. 2 de avance sobre tarifa de transmisión del PRODUCTO No.2 y “) Informe de Avance Mensual (3), que corresponde al Informe mensual No. 3 de avance sobre tarifa de transmisión del PRODUCTO No.2, que en conjunto corresponden a un porcentaje de pago del 24 % del monto contratado.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la CREE para que proceda a efectuar el pago correspondiente sobre los productos entregados, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y lo establecido en los documentos que regulan el proceso referido:

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ